

**SECRETARIAL:** Buenaventura, marzo 03 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada YUDY ROBLEDO ROBLEDO y DERLY JOHANNA ROMERO RAMOS. Sírvase proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO VALENCIA FRANCO  
DEMANDADOS: YUDY ROBLEDO ROBLEDO y DERLY JOHANNA ROMERO RAMOS  
ASUNTO: MEDIDAS  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00022-00

AUTO No. 208

Buenaventura Valle, marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra de la demandada YUDY ROMERO ROBLEDO ROBLEDO DERLY JOHANNA ROMERO RAMOS en este asunto, por ser procedente de conformidad con el artículo 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P., se procederá a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por la demandada YUDY ROBLEDO ROBLEDO, como educadora activa del Centro Administrativo Distrital de Buenaventura.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tengan o lleguen a detentar las demandadas YUDY ROBLEDO ROBLEDO y DERLY JOHANNA ROMERO RAMOS, a cualquier título financiero en los siguientes bancos: BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVENDA, BOGOTA, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL Y AV VILLAS.

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta

Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$19.210.000 Mcte.

Líbrese oficios respectivos

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA  
JUEZ

LDH.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.031**

Buenaventura, Valle, MARZO 04 de 2021

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO de la fecha, a las partes  
intervenientes.

---

DELCY RUIZ GUTIERREZ  
Secretaria